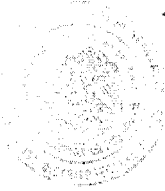


2



Lic. Carlos A. Sotelo Regil
NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

8-5-790-AP-----LIBRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS-----

-----E S C R I T U R A-----

-----CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS-----

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de junio de dos mil ochenta y ocho, Yo, el
Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Notario Público número
Ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, hago constar el CONTRATO DE
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ante mí celebran los señores
EDUARDO SÁNCHEZ DEL VALLE y ALFONSO SÁNCHEZ DEL VALLE al
tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

-----P R O T E S T A D E L E Y-----

Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este acto,
procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, apercibiéndolos de las
penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, enterándolos del contenido de
los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del
Código Penal, ambos del Distrito Federal en vigor.

-----D E C L A R A C I O N E S-----

DECLARAN LOS COMPARECIENTES:-----

- I.- Que para llevar a cabo la presente operación solicitaron y obtuvieron de la
Secretaría de Relaciones Exteriores el correspondiente permiso, mismo que en este
acto me exhiben y que Yo, el notario agrego al apéndice del presente instrumento,
marcado bajo la letra "A" y que se copiará al final de este mismo instrumento.-----
- II.- Que han convenido en constituir la presente Sociedad Anónima de Capital
Variable, la cual se regirá por los Estatutos contenidos en las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO-----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "GRUPO GCF DE
MÉXICO", esta denominación ira siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."-----

SEGUNDA.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es:-----

- I.- La compra, venta, importación, exportación, maquila, manufactura, distribución,
uso y comercio en general con toda clase de bienes y productos para usos comerciales,
industriales y domésticos, entre los que de una manera enunciativa pero no limitativa

se mencionan, productos químicos destinados para la limpieza, higiene y sanidad de cualquier clase de bien;

II.- La fabricación, procesamiento, exportación, importación, compra, venta, maquila, distribución, industrialización y en general, el comercio de toda clase de materias primas, productos terminados y semiterminados;

III.- La prestación y suministro de toda clase de servicios técnicos, administrativos, de operación, supervisión y dirección relacionado con su objeto;
PRINCIPALMENTE RELACIONADOS CON LA LIMPIEZA, HIGIENE, Y SANIDAD DE INMUEBLES

IV.- La prestación de servicios, profesionales de asistencia técnica, en general; entendiéndose por ésta, la prestación de servicios profesionales especializados con base en conocimientos o principios científicos, comerciales, o técnicos, tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que dichos servicios estén relacionados con un proceso de producción, distribución, comercialización o que impliquen una asesoría, consulta o supervisión sobre cuestiones no generalmente conocidas aun por especialistas en la materia, y que los conocimientos o principios con base en los cuales el servicio es prestado, sean producto de la experiencia y no patentables

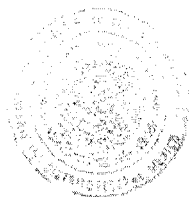
V.- La prestación de servicios profesionales especializados, sean administrativos, legales, corporativos, técnicos, contables, financieros, comerciales, económicos, informáticos y de cualesquiera naturaleza.

VI.- La prestación de servicios profesionales en el área de la contaduría pública, que abarquen todas las actividades de esa rama profesional, como puede ser la contabilidad, auditoría interna y externa, finanzas, impuestos, contraloría externa, organización contable, sistemas de costos y presupuestos, reexpresión y análisis de estados financieros.

VII.- La prestación de servicios profesionales en administración de empresas, que abarquen todas las actividades de esa rama profesional; como son entre otras, las ventas, compras, cobranza, administración de inventarios, la auditoría administrativa y operacional; organización y reorganización administrativa; descripción, análisis y valuación de puestos; análisis, diseño e implantación de sistemas y procedimientos administrativos, de cómputo y de formatos; diseño de sistemas de información para la oportuna toma de decisiones; elaboración de manuales y organización y procedimientos administrativos, establecimientos de indicadores de evaluación

Lic. Carlos A. Sotelo Regal

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.



N

administrativa, y estudios administrativos especiales en las áreas de dirección, gerencia, mercadotecnia, computación, abastecimientos, producción y de personal ----

VIII.- La prestación de servicios profesionales consistentes en la realización de estudios de mercado, factibilidad económica; estudio y tramitación de créditos, arrendamiento financiero, factoraje, intermediación, elaboración de flujos de efectivo, estados financieros proforma, administración y estructuración de proyectos de inversión o coinversión (nacionales o internacionales) administración de tesorería, así como servicios de promotoría y proyección inmobiliaria. -----

IX.- La prestación de servicios de mensajería, distribución de todo tipo de productos o bienes. -----

X.- La prestación de toda clase servicios profesionales o técnica en cualquier área, implicando en ello la asesoría en relaciones humanas, comunicación, capacitación y adiestramiento, higiene y seguridad industrial, relaciones obrero-patronales, computación (hardware - software), informática y programas de computo, en general;

XI.- La organización, coordinación e impartición de cursos, conferencias, seminarios, talleres y eventos en general, relacionados con la difusión, conocimiento, enseñanza, aplicación y divulgación de temas o prácticas vinculadas con los servicios profesionales que constituyen sus objetos sociales; -----

XII.- La representación de terceros, en la Republica Mexicana o en cualquier otro Pais, como comisionista, agente, factor, representante o en cualquier otra forma; pudiendo asimismo, actuar como distribuidor de todo tipo de bienes, productos y servicios; -----

XIII.- La adquisición por cualquier título, de derechos de patentes, franquicias, marcas, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, derechos de autor y solicitudes respecto de los mismos, así como presentar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de supervisión y demás relacionados con los mismos; -----

XIV.- La adquisición por cualquier título, explotación, desarrollo, operación, administración en todas las formas industriales y comerciales de toda clase de fabricas, plantas, almacenes, instalaciones, empresas y negociaciones; -----

XV.- La constitución de sociedades mercantiles o civiles y la adquisición por cualquier título, de acciones y participaciones en las mismas; -----

XVI.- En general, la celebración de todos los contratos y realización de todos los actos, de la naturaleza que sean, con cualquier persona física o moral, pública o privada, dentro del territorio de la Republica Mexicana o en el extranjero y que directa o

Indirectamente se relacionen con su objeto; la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie, con o sin garantía real, en los términos de ley; así como responsabilizarse de obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo garantías reales o personales; y -----

XVII.- El arrendamiento, enajenación y la adquisición de bienes muebles e inmuebles, en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social. -----

TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, pero por resolución de la Asamblea de Accionistas, del Administrador Único o del Consejo de Administración, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la Republica Mexicana o del extranjero. -----

CAPITULO II

CAPITAL

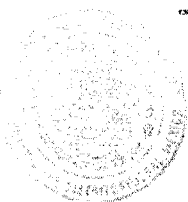
QUINTA.- IMPORTE.- El capital de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y un máximo ilimitado, representado por acciones de la Serie "A", que representa el capital mínimo fijo y acciones de la Serie "B", que representa el capital variable. -----

SEXTA.- ACCIONES.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes u ordinarias, con valor nominal de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto. Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. -----

Los títulos definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos consejeros o el Administrador Único. -----

En los títulos definitivos y en los certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Clausula Trigesima Sexta de los presentes estatutos. -----

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración -----



N

SÉPTIMA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro, las transmisiones que se efectúen. -----

OCTAVA.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. -----

A).- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción al número de las acciones de su propiedad. No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad. -----

B).- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones integrales, mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto por sorteo ante Notario o Corredor Público. -----

En este caso, hecha la designación de las acciones se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad sin devengar interés alguno. -----

No obstante lo anterior, en caso de reducción del capital social, para amortizar pérdidas de la sociedad, bastará la resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada para este propósito. -----

NOVENA.- DERECHO DE RETIRO.- Los accionistas tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad con dos años de anticipación. La sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista al terminar el ejercicio social en el que concluya el plazo de dos años del aviso antes citado. -----

El valor del reembolso será el que resulte menor de: -----

a).- El noventa y cinco por ciento del valor de cotización de las acciones en bolsa, para cuyo cálculo se tomará el promedio del mes natural anterior a la fecha en que el reembolso deba efectuarse. -----

b).- El valor contable de la acción según estados financieros del ejercicio social en que deba surtir sus efectos el reembolso, aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

----- CAPITULO III -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

DÉCIMA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración que, en su caso, estará integrado por el número de consejeros que designe la Asamblea General de Accionistas y que no podrá ser inferior a dos consejeros y los suplentes que se consideren convenientes. -----

Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tienen el derecho de nombrar a un Consejero Propietario y a su Suplente. Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que la sociedad llegare a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores. Los Consejeros Propietarios serán substituidos en sus ausencias temporales por los Suplentes designados precisamente para substituir a cada Propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejero Propietario designará al Suplente que lo substituya. -----

La Asamblea de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover al Administrador Único o a cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías. -

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRADOR O CONSEJEROS.- El Administrador Único o los Consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad; duraran en su encargo por regla general un año, pero podrán ser reelectos y en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. -----

Su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrá designar de entre los miembros de este último organismo al Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo; también se podrá designar a un Secretario. ---

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración tienen las siguientes facultades: -----



Lic. Carlos A. Soltero Regal

NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.



A).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus concordantes, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes:-----

Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción; presentar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo; articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; presentar denuncias, acusaciones o querellas penales como parte ofendida, otorgar el perdón y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.-----

B).- Poder General amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal antes mencionado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.-----

C).- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, como para otorgar toda clase de garantías.-----

D).- Poder para otorgar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E).- Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales.-----

F).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas. ---

G).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerente y demás Funcionarios que estimen convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deben otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. -----

H).- Poder general para actos de administración en materia laboral, quedando facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de Juntas de Conciliación y

Tribunales de Arbitraje, ya sean Federales o Locales, así como ante Sindicatos y en general ante toda clase de Autoridades en Materia Laboral, quedando facultado igualmente para presentar demandas, contestarlas, comparecer ante toda clase de Audiencias, incluso la Audiencia previa Conciliatoria, celebrar convenios; y en general representar al mandante pudiendo firmar toda clase de documentos públicos y privados, de conformidad con los artículos números once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. -----

DÉCIMA CUARTA.- SESIONES DEL CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva. -----

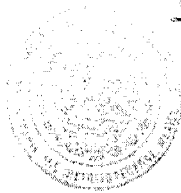
Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario, el Comisario o dos Consejeros. -----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros Propietarios y Comisarios por lo menos con quince días naturales de anticipación a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin; las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión y la Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros Propietarios o cuando los Propietarios, aun cuando no asistan, hubieren manifestado por escrito que tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente. -----

DÉCIMA QUINTA.- QUÓRUM.- Para que el Consejo de Administración sesione validamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros que lo integran. Si una sesión del consejo no pudiere celebrarse por falta de quorum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los terminos antes expresados. -----

Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo sean validos deberán ser tomados por la mayoría de los consejeros que concurran. -----



Lic. Carlos A. Solís Regal
NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

N

DÉCIMA SEXTA.- ACTAS.- De cada sesión del Consejo se asentará un acta en el libro correspondiente que firmarán el que haya presidido la sesión, el que haya fungido como Secretario y el Comisario que haya asistido. -----

----- CAPITULO IV -----

----- VIGILANCIA -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. -----

Los accionistas que representen cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar además de los designados, a un Comisario Propietario y a su suplente. -----

Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que la sociedad llegare a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores. -----

DÉCIMA OCTAVA.- COMISARIOS.- Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su encargo por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Las remuneraciones de los comisarios en su caso, serán fijadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

DÉCIMA NOVENA.- FACULTADES, OBLIGACIONES, Y GARANTÍAS.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán o no su manejo en los mismos términos que el órgano de administración de la sociedad, según lo determine la Asamblea de Accionistas que los nombre. -----

----- CAPITULO V -----

----- CLASES DE ASAMBLEA -----

VIGÉSIMA.- ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario, sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. -----

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los accionistas aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

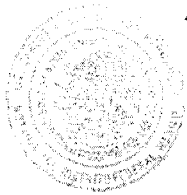
VIGÉSIMA PRIMERA.- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por estos estatutos, para las Asambleas Extraordinarias. ----- Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, designar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios y determinar sus emolumentos, así como, en su caso, decidir sobre la distribución de utilidades. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Administrador Único o por el Presidente o Secretario del Consejo o el Comisario. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de quince días naturales antes del señalado para la Asamblea. ----- La convocatoria contendrá la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea, así como la Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

No será necesaria la convocatoria cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que al interrumpirse la Asamblea se haya señalado la fecha y hora en que se deba continuar. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando esté representada cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas; en ambos casos las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----



Lic. Carlos A. Solís Reyes
NOTARIO PÚBLICO NUM. 165
MÉXICO, D. F.

N

VIGÉSIMA QUINTA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando esté representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas se necesitará siempre el voto afirmativo de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que constituyen el capital social. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.- Para asistir a las asambleas bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la sociedad y en su defecto los accionistas deberán presentar los títulos que amparan sus acciones o depositarlos en instituciones de crédito de la República o del Extranjero. -----

Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la sociedad por la institución depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas podrá conferirse mediante simple carta poder. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS: -----

A).- Serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo fungiendo como Secretario el propio Secretario del Consejo o bien por las personas que al efecto se designen en la Asamblea para tales efectos. -----

B).- El Presidente designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento en las votaciones. -----

C).- Si se encuentra presente el quórum requerido, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo de la Orden del Día -----

D).- De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea así como los Comisarios que hayan asistido. Se agregará al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. -----

CAPITULO VI

VIGÉSIMA OCTAVA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA NOVENA.- BALANCES.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, formulará un informe financiero en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se conservará en las oficinas principales del domicilio de la sociedad, a disposición de los accionistas junto con los documentos justificativos correspondientes, por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo.

TRIGÉSIMA.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, después de ser aprobados por los accionistas los estados financieros que las arrojen y siempre y cuando no existan pérdidas que restituir o absolver, se aplicarán en la siguiente forma:

- a).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.
- b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o preconstitución en su caso del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.
- c).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión de contingencias, o las especiales que se consideren convenientes.
- d).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.
- e).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERDIDAS.- Los accionistas responden de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones, en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.

CAPITULO VII

ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ESCISIÓN.- La sociedad se podrá escindir por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General



Lic. Carlos A. Solís Regal
NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

N

de Sociedades Mercantiles, debiéndose cumplir con los requisitos que dicho ordenamiento establece para tal efecto. -----

TRIGÉSIMA TERCERA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá:-----

- a).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos.-----
- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.-----
- c).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.-----
- d).- Por el acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley.-----
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-----

- a).- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----
 - b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.-----
 - c).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea, en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas que, además de las disposiciones legales y normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.-----
 - d).- La asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, con excepción de que la Asamblea General de Accionistas que apruebe en definitiva el Balance de Liquidación deberá ser presidido por uno de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Administrador Único o Consejo de Administración y las funciones que establece para su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación la misma función que en la existencia normal de la sociedad.-----

CAPITULO VIII-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.-----

TRIGÉSIMA SEXTA.- EXTRANJEROS.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna ~~en la sociedad~~. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a

adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEY SUPLETORIA.- Para todo lo no previsto por estos estatutos se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital inicial de la sociedad es el mínimo fijo, o sea, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual queda íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
EDUARDO SÁNCHEZ DEL VALLE	40	\$ 40,000.00
ALFONSO SÁNCHEZ DEL VALLE	10	\$ 10,000.00
TOTALES:	50	\$ 50,000.00

SEGUNDA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmarse esta escritura, constituye además la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas y en la misma, por unanimidad de votos, se tomaron las siguientes resoluciones:

A).- Se acordó que la sociedad sea dirigida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, designándose para ocupar dicho cargo al señor EDUARDO SÁNCHEZ DEL VALLE quien en el ejercicio de su cargo gozará de la suma de facultades contenidas en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales.

B).- Se acordó designar como Apoderado de la Sociedad al señor ALFONSO SÁNCHEZ DEL VALLE quien en el ejercicio de su cargo gozará de la suma de facultades contenidas los incisos A), B), D), E) y H) de la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales.

C).- Se acordó designar como COMISARIO a la señora PATRICIA PÉREZ ROMERO.

Las personas antes designadas, aceptaron sus cargos en los términos de los Estatutos Sociales.

D).- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que correrá de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del año en curso.



Dr. Carlos A. Toledo Regal
NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

N

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

"DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Al
margen superior derecho un sello de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO: 0919232
EXPEDIENTE: 20080917277 FOLIO: 080529091071.- De conformidad con lo dispuesto
por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15
de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la
solicitud presentada por el (la) Sr(a). **MARCO A. RODRÍGUEZ ARZATE**, con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento interior
de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d)
fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de
abril de 2008, que lo que se reforman los artículos sexto y séptimo y se adicionan los
artículos primero bis y undécimo bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en
los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican,
publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV
bajo la siguiente denominación: **GRUPO GCF DE MÉXICO**.- Este permiso, quedará
condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la
cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo
27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de
Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se
otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad
Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles
siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar
ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se
trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de
Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el
interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el
presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses
siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo
18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de

Inversiones Extranjeras.- México, DF. a 29 de mayo de 2008.- LA DIRECTORA.- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.- Rúbrica.- Sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- 30 MAY 2008.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS." -----

Yo, el Notario en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. --

Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- -----

----- G E N E R A L E S -----

Por sus generales, bajo protesta de decir verdad y quedando advertidos de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: ---

El señor **EDUARDO SÁNCHEZ DEL VALLE** de treinta y nueve años de edad, por haber nacido el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, comerciante, con domicilio en calle Manuel Kant número nueve, interior doscientos dos, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Capital, de donde es vecino y originario, mexicano por nacimiento y se identifica con pasaporte oficial con número cero, cuatro, tres, cuatro, cero, cero, tres, uno, nueve, dos, cuatro, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, fecha de expedición veintinueve de septiembre de dos mil cuatro. -----

El señor **ALFONSO SÁNCHEZ DEL VALLE** de treinta y dos años de edad, por haber nacido el día diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, vecino y originario de esta capital, mexicano por nacimiento y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio cero, cero, cero, cero, cero, siete, uno, ocho, tres, siete, cero, cinco, uno.-----



Lic. Carlos A. Sotelo Regil
NOTARIO PUBLICO NUM. 165
MEXICO, D. F.

N

Yo, el Notario doy fe:-----

- a).- De que me identifiqué plenamente como notario;-----
b).- De que lo transcrito y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; -----
c).- De que los comparecientes se identificaron con el documento que obra relacionado al final de sus generales;-----
d).- De la capacidad legal de los comparecientes, en virtud de no observar en ellos signos de incapacidad natural y no tener noticia de que estén sujetos a incapacidad legal;-----
e).- De que ilustré a los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcance legal del contenido de este instrumento;-----
f).- De que solicité a los comparecientes sus Cédulas de Identificación Fiscal o, en su caso, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra "B";-----
g).- De que les leí el presente instrumento, haciéndoles saber el derecho que tienen a leerlo personalmente, de que manifestaron su conformidad, comprensión plena del acto y de que firmaron el día de su fecha.-----

EDUARDO SÁNCHEZ DEL VALLE.- ALFONSO SÁNCHEZ DEL VALLE.-
RUBRICAS.-----

ANTE MI.- CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR.-----

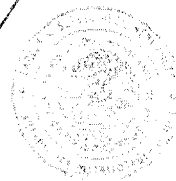
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA
TRECE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.- EN VIRTUD DE HABERSE CUMPLIDO
CON LOS REQUISITOS LEGALES, SEGÚN DOCUMENTOS QUE AGREGO AL
APÉNDICE BAJO LAS LETRAS "C". DOY FE.-----

CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR.-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

DOCUMENTO "A".- PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES.-----

DOCUMENTO "B".- AVISO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.....
DOCUMENTO "C".- AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. ---
ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN CON CARÁCTER DE PRIMERA COPIA;
PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO GCE DE MÉXICO", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE ACREDITE SU
EXISTENCIA LEGAL, VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, ESCRITAS CON TINTA
INDELEBLE, COTEJADAS Y CORREGIDAS, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO
DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----



N

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0919232
EXPEDIENTE 20080917277
FOLIO 080529091071

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). MARCO A. RODRIGUEZ ARZATE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

GRUPO GCF DE MEXICO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante notario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 29 de mayo de 2008

LA DIRECTORA

Maria de Lourdes Ochoa Neira
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



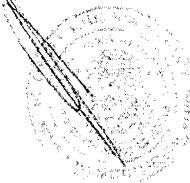
El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **SOHC521012523**
Archivo recibido: **SOHC5210125230NOT16818C86A19281.dec**
Tamaño: **946 bytes**
Fecha de Recepción: **10/6/2008**
Hora de Recepción: **14:30:12**
Folio de Recepción: **6558087**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión



15

Impaired



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS
Y DEMÁS FEDATARIOS**

10102#2120001-1500010007-856087
00070001121E8

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 10/06/2008 3:20:44 PM

Cadena Original:

1110001=SOHC521012523110002=SOHC521012110FTRR02110021=200310100=0510101=00110102=2120001=1900020002=8558081
40002=2008061040003=1430121=11421=21521=21621=21721=11100124=1130003=0000010000070001121E88

Sello Digital:

13141214151617181920212223242526272829303132333435363738394041424344454647484950515253545556575859606162636465666768697071727374757677787980818283848586878889909192939495969798991001011021031041051061071081091101111121131141151161171181191201211221231241251261271281291301311321331341351361371381391401411421431441451461471481491501511521531541551561571581591601611621631641651661671681691701711721731741751761771781791801811821831841851861871881891901911921931941951961971981992002012022032042052062072082092102112122132142152162172182192202212222232242252262272282292302312322332342352362372382392402412422432442452462472482492502512522532542552562572582592602612622632642652662672682692702712722732742752762772782792802812822832842852862872882892902912922932942952962972982993003013023033043053063073083093103113123133143153163173183193203213223233243253263273283293303313323333343353363373383393403413423433443453463473483493503513523533543553563573583593603613623633643653663673683693703713723733743753763773783793803813823833843853863873883893903913923933943953963973983994004014024034044054064074084094104114124134144154164174184194204214224234244254264274284294304314324334344354364374384394404414424434444454464474484494504514524534544554564574584594604614624634644654664674684694704714724734744754764774784794804814824834844854864874884894904914924934944954964974984995005015025035045055065075085095105115125135145155165175185195205215225235245255265275285295305315325335345355365375385395405415425435445455465475485495505515525535545555565575585595605615625635645655665675685695705715725735745755765775785795805815825835845855865875885895905915925935945955965975985996006016026036046056066076086096106116126136146156166176186196206216226236246256266276286296306316326336346356366376386396406416426436446456466476486496506516526536546556566576586596606616626636646656666676686696706716726736746756766776786796806816826836846856866876886896906916926936946956966976986997007017027037047057067077087097107117127137147157167177187197207217227237247257267277287297307317327337347357367377387397407417427437447457467477487497507517527537547557567577587597607617627637647657667677687697707717727737747757767777787797807817827837847857867877887897907917927937947957967977987998008018028038048058068078088098108118128138148158168178188198208218228238248258268278288298308318328338348358368378388398408418428438448458468478488498508518528538548558568578588598608618628638648658668678688698708718728738748758768778788798808818828838848858868878888898908918928938948958968978988999009019029039049059069079089099109119129139149159169179189199209219229239249259269279289299309319329339349359369379389399409419429439449459469479489499509519529539549559569579589599609619629639649659669679689699709719729739749759769779789799809819829839849859869879889899909919929939949959969979989991000100110021003100410051006100710081009101010111012101310141015101610171018101910201021102210231024102510261027102810291030103110321033103410351036103710381039104010411042104310441045104610471048104910501051105210531054105510561057105810591060106110621063106410651066106710681069107010711072107310741075107610771078107910801081108210831084108510861087108810891090109110921093109410951096109710981099110011001110021100311004110051100611007110081100911010110111101211013110141101511016110171101811019110201102111022110231102411025110261102711028110291103011031110321103311034110351103611037110381103911040110411104211043110441104511046110471104811049110501105111052110531105411055110561105711058110591106011061110621106311064110651106611067110681106911070110711107211073110741107511076110771107811079110801108111082110831108411085110861108711088110891109011091110921109311094110951109611097110981109911100111001111002111003111004111005111006111007111008111009111010111011111012111013111014111015111016111017111018111019111020111021111022111023111024111025111026111027111028111029111030111031111032111033111034111035111036111037111038111039111040111041111042111043111044111045111046111047111048111049111050111051111052

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAI, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda o a través de la dirección www.sat.gob.mx